

11

**ESTATUTOS QUE REGIRAN LA ASOCIACION DE SUSCRIPTORES DEL
ACUEDUCTO : MARQUETALIA ,VEREDAS CARBONERA Y LLANO
GRANDE
MUNICIPIO DE NUEVO COLON DEPARTMANETO BOYACA.**

**CAPITULO I
DENOMINACION , DOMICILIO Y DURACION**

ARTICULO- 1º. DENOMINACION En adelante la organización se denominará ,
"ASOCIACION DE SUSCRIPTORES ACUEDUCTO: MARQUETALIA
,VEREDAS CARBONERA Y LLANO G RANDE MUNICIPIO DE NUEVO
COLON, DEPARTAMENTO DE BOYACA , en donde se determina su radio de acción,
el área que cubre las redes y demás obras contempladas en el proyecto del acueducto.

ARTICULO- 2º. NATURALEZA JURIDICA: La asociación es una Entidad de carácter
privado, sin ánimo de lucro y por ello su patrimonio en ningún caso podrá pertenecer a
quienes como personas naturales y/o jurídicas la integren.

ARTICULO -3º. TERRITORIO: La Asociación está constituida por personas naturales
y/o jurídicas que residen en el área para lo cual esta diseñado el acueducto. Sin embargo
para el cumplimiento de su fines la directiva podrá desarrollar actividades en el
departamento de Boyacá y la República de Colombia.

ARTICULO -4 º DOMICILIO: La Entidad tendrá domicilio , en las veredas de
CARBONERA Y LLANO GRANDE, del Municipio de Nuevo Colón - Boyacá.

ARTICULO -5 º. DURACION: La Entidad tendrá un duración de 200 años, sin embargo
se podrá disolver y liquidará por voluntad de sus afiliados reunidos en Asamblea General,
por mandato legal , por la cancelación de la Personería Jurídica, y/o registro de existencia
y representación legal expedido por la Cámara de Comercio

ARTICULO -6º. La Asociación se registrá en lo general por todas aquellas disposiciones
provenientes de las leyes y de las normas emanadas del Ministerio de Salud ,de la
Secretaría de Agua Potable y Acueductos Rurales de Boyacá y del Ministerio de
Desarrollo Económico, en lo concerniente a la dotación del agua para el consumo humano
(Ley 142 /94) de conformidad con los artículos 365, 366, 367, 368, 369 y 370 de la
CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA, Ley 373 de junio 6/97 y en lo
particular por los presentes estatutos.



25

CAPITULO II

DEL GOBIERNO DE LOS ASOCIADOS

ARTICULO - 7º. El gobierno de los asociados lo ejercerá :

- a- **LA ASAMBLEA GENERAL:** como máxima autoridad.
- b- **LA JUNTA ADMINISTRADORA :** como órgano ejecutivo-administrativo, integrada por : **1 presidente, como representante legal, 1 vicepresidente, 1 secretario, 1 tesorero y 2 vocales,** elegidos en Asamblea General como organismo de máxima autoridad.
- c- **ASESOR Y TECNICO :** integrado por los organismos gubernamentales competentes. Unidad de Saneamiento Básico Rural de la Secretaría de Agua Potable y Acueductos Rurales y **CORPOCHIVOR.**
- d- **ORGANO DE CONTROL :** Ejercido por el ~~revisor~~ fiscal.

CAPITULO III

OBJETIVOS Y FINES

ARTICULO - 8º. La Asociación de suscriptores del acueducto **MARQUETALIA** tendrá los siguientes objetivos y fines :

- a- Defender por todos los medios legales, los intereses, derechos de los suscriptores y velar por las normas establecidas para el buen funcionamiento del acueducto.
- b- Dar solución a los problemas relacionados con la prestación del servicio de agua a fin de lograr que cada suscriptor reciba este servicio en forma eficiente y equitativa de acuerdo con la dotación de uso doméstico y caudales de la fuente de abastecimiento.
- c- Coordinar y promover las diferentes actividades relacionadas con el mantenimiento del Acueducto.
- d- Solicitar a las diferentes entidades gubernamentales para que apoyen financieramente en las mejoras , de las obras.
- e- Efectuar la adecuada recolección de las aguas residuales domésticas.
- f- Promover la defensa y protección de las cuencas hidrográficas.

ARTICULO -9º. SERAN SUSCRIPTORES DE LA ASOCIACION :

- 1 Las personas naturales o jurídicas, **FUNDADORAS,** y que se encuentren registradas en el kárdex de la junta administradora
- 2 Las personas naturales y jurídicas que posteriormente soliciten su ingreso, luego de poner en servicio el acueducto, y se comprometan a cumplir lo estipulado en estos estatutos y las demás normas que rigen la organización.

PARA SER ACEPTADO COMO SUSCRIPTOR DEL ACUEDUCTO DEBERA CUMPLIR LOS SIGUIENTES REQUISITOS : a)- Ser propietario de la finca en donde desea instalar el servicio y comprobar, mediante **ESCRITURA PUBLICA**

REPU
HERNAN A. CLAYO CORREA
NOTARIO

DEBIDAMENTE REGISTRADA, y / o documento de compra venta debidamente autenticado ante notario o juzgado o documento de donación.

b) La finca en mención deberá estar dentro de la vereda de **CARBONERA Y LLANO GRANDE**

c) Demostrar que tenga **CASA DE HABITACION ADECUADA**, y su uso sea continuo o esporádico ya sea por el propietario, familiar o arrendatario.

d) Cancelar la cuota de admisión o matrícula acordada en asamblea general de suscriptores y cumplir las formas de pago.

e) Cancelar las cuotas de servicio mensual y las extraordinarias fijadas en asamblea general de asociados antiguos.

PARAGRAFO : Podrán ser suscriptores , los habitantes de otras veredas siempre y cuando estén aledañas a las veredas ya anotadas y la red matriz tenga la capacidad suficiente para abastecer a los nuevos suscriptores ,sin desmejorar el servicio de los socios antiguos.

CAPITULO IV

DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SUSCRIPTORES

ARTICULO 10°. La Asamblea General de suscriptores estará integrada por todos los afiliados fundadores y los que posteriormente se afilien y estén debidamente inscritos en el **KARDEX** de la Junta Administradora.

ARTICULO -11 °. La Asamblea General de suscriptores , se reunirá ordinariamente cada año, en la fecha , hora y sitio que determine la Junta, y **EXTRAORDINARIAMENTE** cuando lo determine la Junta, o cuando los solicite el **ORGANO ASESOR Y TECNICO** , o lo pida por escrito por lo menos el 10% de los afiliados, petición que debe hacerse por intermedio del Secretario de la Junta. También la puede convocar el fiscal.

ARTICULO -12 °. La convocatoria a Asamblea **EXTRAORDINARIA**, se hará con ocho(8) días de anticipación y se señalará el tema que va a tratarse , única y exclusivamente.

ARTICULO -13°. La Asamblea será presidida por el presidente de la Asociación, en ausencia de éste lo hará el vicepresidente ,y en ausencia de éste la presidirá uno de los miembros asistentes conforme el orden alfabético de sus apellidos.

ARTICULO -14°. Para que la Asamblea General de suscriptores pueda sesionar válidamente ,será necesario las asistencia de la mitad más uno de los suscriptores inscritos y hábiles .En caso de no constituirse el quórum reglamentario a la hora señalada ,después de media hora , hará quórum una cuarta parte de los suscriptores inscritos y sus determinaciones serán valederas .Este hecho deberá hacerse constar en el acta respectiva.

ARTICULO -15°. Los suscriptores podrán hacerse representar en Asamblea General por medio de notas escritas .Ninguna persona podrá representar a más de un suscriptor. La persona que representa puede ser o no afiliada, pero éste ni la persona representada puede

21

ser elegido en la Directiva . La nota de representación debe ser entregada al secretario de la Junta media hora antes de la reunión. No se permite representantes menores de edad.

PARÁGRAFO 1° : Quien debe contestar a lista es el suscriptor .Las decisiones de la Asamblea serán adoptadas por la mayoría de votos de los suscriptores asistentes. En caso de empate se repetirá la votación y si por segunda vez no hubiere mayoría se entenderá como negado el acto de que se trata. La Asamblea General para sus decisiones adoptará el sistema de votación que estime conveniente : papeleta secreta, voto en voz alta , individualmente o por conteo de mano en alto o nominal

PARAGRAFO 2°En caso de que el suscriptor no pueda asistir personalmente a la reunión, podrá **AUTORIZAR POR ESCRITO A CUALQUIER PERSONA MAYOR DE EDAD, ANOTANDO QUE ESTA TENDRA VOZ Y VOTO, en las deliberaciones y decisiones de la reunión.**

ARTICULO -16 °. La convocatoria a sesiones ordinarias se hará con (8) días hábiles de anticipación, por escrito, por radio o cualquier otra forma de comunicación.

ARTICULO -17°. Para elegir y ser elegido ,se entiende por suscriptor la persona natural o jurídica , inscrita en el Kárdex de la Junta Administradora.

FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTICULO -18. Son funciones de la Asamblea General de suscriptores:

1. Aprobar o no los informes de la Junta Administradora .
2. Remover los miembros de la Junta por incumplimiento de sus funciones.
3. Decidir a cerca de todas las cuestiones relativas a la construcción, administración , operación y mantenimiento del acueducto.
4. Reformar los estatutos.
5. Decretar la disolución y liquidación de la Asociación por las causales contemplada en estos estatutos.
6. Aprobar o negar las propuestas de los suscriptores.
7. Elegir a los miembros de la Junta Administradora y al Fiscal principal y suplente.
8. Confirmar o revocar las sanciones impuestas por la Junta Administradora a los suscriptores previa apelación.
9. Aproba el presupuesto para el año siguiente.
10. Adopta las políticas establecidas por los órganos encargados del programa de Saneamiento.
11. Aproba las nuevas solicitudes de servicio de agua y fijar el VALOR DE LA MATRICULA
12. Las demás que se determinen de acuerdo con la ley.

APITULO V

DE LA JUNTA ADMINISTRADORA -CONFORMACIÓN

ARTICULO -19 .Para la elección de la Junta Administradora se nombrarán un presidente y un secretario ad hoc.. La Junta Administradora será nombrada por un período de dos (2) dos años, sin embargo podrá reelegirse de acuerdo con la voluntad de la Asamblea hasta por dos períodos consecutivos máximo y estará conformada por los dignatarios especificados en el artículo 7° literal b.



12

90

ARTICULO -20°. El quórum de la Junta Administradora lo constituye la mitad mas uno de sus miembros .Cuando hubiere empate en dos votaciones consecutivas de la Junta, sobre un mismo asunto ,este se considera negado. Los miembros de la Junta no deberán tener parentesco sino hasta el 3° grado de consanguinidad.

ARTICULO -21°. La Junta Administradora sesionará ordinariamente cada tres (3) meses y extraordinariamente cuando el presidente o alguno de sus miembros así lo soliciten; la convocará el presidente con tres (3) días hábiles de anticipación anotando el tema que se tratará.

ARTICULO -22 °. La no asistencia de cualquier miembro de la Junta Administradora por tres reuniones consecutivas ,sin causa justificada, será motivo para que se produzca su cambio.

ARTICULO -23°. El periodo de la Junta Administradora será de dos (2) años ,contados a partir de la fecha de su elección

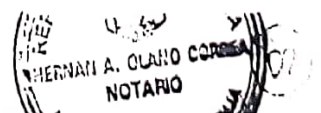
ARTICULO -24°. La Junta Administradora nombrará el personal que estime conveniente para la operación y mantenimiento del sistema y producirá todo acto administrativo relacionado con el mismo .

ARTICULO -25°. LA JUNTA ADMINISTRADORA LLEVARA LOS SIGUIENTES LIBROS:

- a) Tarjeta de kárdex de cada suscriptor para registrar los pagos de la cuota familiar, previa expedición del recibo correspondiente; nombres completos del suscriptor, fecha de aceptación, etc.
- b) Libro de bancos, para llevar el movimiento de cheques girados y consignaciones realizadas.
- c) Libro de caja menor para llevar el control de dinero recibido en efectivo o en cheques por el tesorero, como también los retiro efectuados por pagos (bonificaciones, materiales imprevistos, etc.) de acuerdo con los comprobantes de cada caso
- d) Libro de inventarios para llevar el control de los bienes (terrenos) muebles e inmuebles, enseres, herramientas, equipos, maquinaria y repuestos destinados a la operación del sistema.
- e) Libro de actas de reuniones ordinarias y extraordinarias tanto de la asamblea general como de la junta administradora.
- f) Libro de quejas y reclamos de los suscriptores o de personas particulares ,en el cual se relacionará, fecha de presentación, justificación del quejoso ,medio utilizado al presentarla ,motivo de queja, nombre del quejoso y finalmente respuesta.

FUNCIONES DE LA JUNTA ADMINISTRADORA Y SUS MIEMBROS

ARTICULO -26°. La junta administradora tendrá las siguientes funciones:



17

(17)

1. Presentar a la Asamblea General planes de actividades para el mejoramiento y mantenimiento del acueducto.
2. Llevar el control de aportes de los suscriptores para la construcción de la obra cuando se requiera.
3. Tramitar ante las autoridades nacionales, departamentales y municipales los documentos necesarios para la legalización y control de la obra.
4. Tramitar ante las autoridades nacionales, departamentales o municipales las concesiones de aguas y obtener con los propietarios de los terrenos por donde pasa la tubería o se construyan las obras civiles, los respectivos permisos con firmas autenticadas. Si se presenta el caso, tramitar su adquisición con la aprobación de la Asamblea General.
5. Convocar a Asamblea general ordinaria y extraordinaria.
6. Rendir informes contables a la Asamblea General.
7. Nombrar el personal encargado de la operación del sistema. (fontanero)
8. Recibir las nuevas solicitudes, hacerles un estudio previo de viabilidad y presentarlas a la Asamblea General, para lo pertinente, (aprobación, negación o aplazamiento y valor de la matrícula)
9. Aprobar informes y balances de tesorería en primera instancia
10. Presentar proyecto de presupuesto.
11. Promover el pago oportuno de las cuotas familiares y extra-ordinarias aprobadas en Asamblea General.
12. Gestionar recursos y apoyo para una óptima prestación del servicio.
13. Gestionar ante las respectivas entidades oficiales o privadas el apoyo requerido para la prestación del servicio.
14. Autorizar caja menor por un valor de MEDIO SALARIO MINIMO MENSUAL VIGENTE POR UN PERÍODO INDEFINIDO, hasta por dos veces al mes.

PARAGRAFO. Los miembros de la junta administradora deberán tomar posesión de sus cargos ante el presidente de la asamblea general de suscriptores.

FUNCIONES DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA

ARTICULO 27 ° SON FUNCIONES DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA.

1. Llevar la representación legal de la Asociación ante cualquier autoridad, persona natural o jurídica.
2. Convocar a sesiones a la Junta y mantenerla informada de la marcha, la administración y operación del sistema.
3. Coordinar las acciones con el Organismo Asesor y Técnico.
4. Ordenar el registro de los suscriptores del acueducto.
5. Autorizar todo comprobante de pago y firmar los correspondientes retiros de las cuentas bancarias.
6. Firmar las actas de reuniones-
7. Aprobar informes y balances de tesorería.
8. Ejecutar los acuerdos de la Junta y las proposiciones aprobadas en la Asamblea.

COMUNIDAD PRIMERA DE TU

9. Resolver los reclamos y quejas de los suscriptores.
10. Las demás funciones que le imponga la Asamblea.

ARTICULO -28°. SON FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE:

1. Asumir la presidencia, en la ausencia temporal o definitiva del presidente, hacer cumplir los estatutos y demás recomendaciones dejadas por el presidente en su retiro temporal.

ARTICULO 29°- SON FUNCIONES DEL SECRETARIO:

- 1- Convocar a reuniones de la Asamblea y de la Junta, en cumplimiento a lo ordenado por el presidente.
2- Pasar a consideración de la Junta las nuevas solicitudes de afiliación como suscriptores del acueducto para que ésta haga el estudio previo y luego las ponga a consideración de la Asamblea General.
3- Llevar el libro de actas, de reuniones, tanto de la Junta como de la Asamblea.
4- Tramitar la correspondencias y llevar los archivos de la Asociación.
5- Las demás que le imponga la Junta y la Asamblea.

ARTICULO 30°- SON FUNCIONES DEL TESORERO.

- 1- Llevar los libros contables y presentarlos a la Asamblea General para su conocimiento.
2- Constituir las fianzas (póliza de manejo) que le exijan, los costos que demande n serán cancelados con fondos del acueducto.
3- Llevar el Kárdex de aportaciones de los suscriptores del acueducto, de acuerdo con las indicaciones del Organismo Asesor.
4- Expedir los comprobantes de aportación de los suscriptores.
5- Verificar las entradas y salidas de fondos y bienes, conservando los respectivos comprobantes.
6- Firmar con el presidente los respectivos retiros y documentos que signifiquen manejo de dineros y bienes, dentro de las normas fiscales correspondientes.
7- Rendir a la Junta y a la Asamblea los informes y balances del movimiento de tesorería.
8- Dedicar el tiempo necesario para atender la asesoría del Organismo Asesor y Técnico.
9- Hacer los recaudos de las cuotas familiares.
10- Diligenciar los pagos ordenados por el presidente.
11- Organizar y mantener al día el kárdex, libro de caja, libro de bancos, inventarios permanente caja menor etc.
12- Las demás funciones que le imponga la Asamblea.

ARTICULO 31°- FUNCIONES DE LOS VOCALES:

- 1- Llevar la vozera de los suscriptores ante la Asamblea.
2- Comunicar a los suscriptores sobre los diferentes acuerdos y decisiones de la Junta.
3- Colaborar con la administración y mantenimiento del sistema.



40

(A)

FONTANERO
CONTRATO DE TRABAJO Y BONIFICACION POR SERVICIOS PRESTADOS

ARTICULOS 32°- El fontanero tendrá como superior inmediato al presidente de la Junta Administradora, y deberá acreditar experiencia en operaciones, mantenimiento de obras sanitarias, y **RESIDIR EN LA REGION DONDE VA A PRESTAR EL SERVICIO.**

PARÁGRAFO .- Para efectos de remuneración del fontanero la Asamblea General lo determinará y el presidente de la Junta le hará un contrato por servicios prestados, de acuerdo a los días en que sea requerido para mantener y operar el sistema; aclarando que no es sueldo sino una bonificación y en tal virtud no se generará pago de prestaciones.

ARTICULO 33°- Las instalaciones que se requieran en las redes matrices y domiciliarias solamente las hará el fontanero previa autorización escrita del presidente de la Junta.

ARTICULO 34°.- SON FUNCIONES DEL FONTANERO:

- 1 Operar y mantener en perfecto estado el sistema del acueducto, cumpliendo con ordenes escritas del presidente.
- 2 Hacer: conexiones, reconexiones y trabajos de plomería que le ordene por escrito el presidente de la junta administradora.
- 3 Informar al presidente de la junta, tesorero y fiscal sobre las irregularidades que se presenten en el servicio o daño causados por terceros, para lo pertinente
- 4 Colaborar con el tesorero en el cobro de las cuotas familiares distribuyendo los recibos o facturas de cobro como también las diferentes citaciones o informes de las determinaciones de la junta.
- 5 Ejecutar los cortes de servicio ordenados por el presidente en forma inmediata
- 6 Colaborar en la vigilancia y protección de las fuentes hidrográficas.
- 7 Lavar periódicamente o cuando lo requieran las obras civiles del sistema como son: boca toma, desarenador, tanques, cámaras de quiebre, filtros y demás unidades que componen este grupo, con apoyo de uno o más obreros cuando el caso así lo requiera, los cuales serán pagos por la tesorería cuando ningún suscriptor colabore libre y voluntariamente.
- 8 Efectuar las reparaciones e instalaciones principales y domiciliarias, el trabajo de estas últimas deberá ser pagado por el suscriptor; todo esto será autorizado por el presidente en forma escrita.
- 9 Revisar periódicamente o cuando sea necesario las conexiones domiciliarias e intradomiciliarias con el fin de constatar su estado o verificar la causa de desperdicio del agua.
- 10 Responder por los elementos de trabajo que le sean entregados mediante inventario por parte de la directiva.
- 11 Las demás funciones que le sean asignadas por el presidente y pertenezcan a la naturaleza del cargo

(HERNAN A. OLANO CORREA)
NOTARIO

20

(15)

PARAGRAFO: El fontanero no está autorizado para tomar determinaciones personales, extralimitando sus funciones, haciendo trabajos en redes principales o domiciliarias, variándolas, colocando registros de control, etc. Que no hayan sido ordenados en forma escrita por el presidente de la junta.

El fontanero tomará posesión de su cargo ante el presidente de la junta administradora para lo cual se levantará un acta de posesión, deberá ser suscriptor del acueducto.

CAPITULO VI

ORGANOS DE CONTROL Y VIGILANCIA DEL FISCAL.

ARTICULO 35 °.- El control y vigilancia será ejercido por **EL FISCAL O FISCAL SUPLENTE**, según el caso, quienes serán elegidos por un período igual al de la Junta Administradora, (2) dos años, por la Asamblea General, de los suscriptores inscritos hábiles ,estos funcionarios no forman parte de la **DIRECTIVA**, y en las reuniones de ésta tendrán voz pero no voto.

ARTICULO 36°.- SON FUNCIONES DEL FISCAL:

- 1- Revisar periódicamente y aprobar con su firma los balances y los movimientos contables de tesorería, si están acordes , y en caso contrario dejar las observaciones pertinentes para que se corrijan los posibles errores.
- 2- Verificar el cumplimiento de los presentes estatutos por los miembros de la Junta, según sus funciones.
- 3- Convocar a Asamblea General cuando así lo estime conveniente.
- 4- Rendir informes de sus actividades ante la Asamblea.
- 5- Firmar los documentos , y recibos de compras , cuando estén de acuerdo a las normas vigentes, y de estos estatutos.
- 6- Denunciar las anomalías cuando se presenten.
- 7- Iniciar acciones penales contra alguno de los miembros de la Junta, cuando las circunstancias así lo requieran.
- 8- Ejercer control permanente sobre los dineros y bienes del acueducto.
- 9- Denunciar ante la Asamblea General de suscriptores , las irregularidades de la Junta.
- 10 - Supervisar la legalidad de la Junta y de sus miembros.

CAPITULO VII

ORGANO ASESOR Y TECNICO.

ARTICULO 37°.- SON FUNCIONES DEL ORGANO ASESOR Y TECNICO:

- 1- Realizar las memorias y estudios del proyecto del acueducto.
- 2- Ejercer el control de los trabajos y la interventoría que se requiera en la ejecución de las obras.
- 3- Organizar a la comunidad y orientarla en los trabajos del acueducto



- 19
①/6
- 4- Asesorar a la Junta en cuestiones contables y controles de aportaciones de los suscriptores.
 - 5- Asistir a las Asamblea Generales cuando así se le solicite

CAPITULO VIII DEBERES Y DERECHOS DE LOS SUSCRIPTORES.

ARTICULO -38°. SON DEBERES DE LOS SUSCRIPTORES.

- 1- Observar los presentes estatutos y dar cumplimiento a las decisiones del organismo **ASESOR Y TECNICO.**
- 2- Pagar puntualmente las cuotas y demás aportes que la Asamblea impongan ,lo cual se hará concertadamente.
- 3- Concurrir a las Asamblea y reuniones ordinarias y extraordinarias que se convoquen.
- 4- Concurrir a los trabajos ,que se acuerden, el día y en el sitio que se determine.
- 5- Colaborar en le reforestación de las cuencas hidrográficas..

SON DERECHOS DE LOS SUSCRIPTORES.

- 1- Elegir y ser elegidos.
- 2- Participar en las asambleas y reuniones con voz y voto.
- 3- Cumplir con las obligaciones , obtener la respectiva instalación del acueducto y un servicio adecuado, como también recibir información anticipada cuando por cualquier circunstancia se suspende el servicio, temporalmente.

PARAGRAFO.- Por cada derecho que desee adquirir un suscriptor pagará las obligaciones de suscripción. En ningún caso con un solo derecho puede surtir a otra parte del predio o edificación .

CAPITULO IX DEL ORDENAMIENTO DE GASTOS.

ARTICULO -39°- EL PROCEDIMIENTO PARA EL ORDENAMIENTO DE GASTOS SE DETERMINARA ASI :

- 1- De un (1) peso a cinco (5) salarios mínimos mensuales vigentes, los autorizará el presidente de la Junta una vez al mes si es necesario.
- 2- De cinco (5) a diez (10) salarios mínimos mensuales vigentes , los autorizará la Junta en pleno, una vez al mes si es necesario.
- 3- De diez (10) salarios mínimos mensuales vigentes en adelante,, los autorizará la Asamblea General de suscriptores , una vez al mes si es necesario.

CAPITULO X OPERACIÓN , PRESTACION Y COBRO DE SERVICIO.

A - ASPECTOS GENERALES:

111

ARTICULO 40º- El servicio del acueducto se prentará únicamente por intermedio de acometidas autorizadas por la Junta Administradora, con el visto bueno de la Secretaría de Agua Potable y Acueductos Rurales, cuando la Junta así lo solicite.

ARTICULO 41º- El servicio del acueducto "MARQUETALIA" está destinado única y exclusivamente para " USO DOMESTICO "

PARAGRAFO : La Junta no está **AUTORIZADA U OBLIGADA** a dar servicio de agua para actividades: **AGRICOLAS** (viveros, regadíos, pequeños cultivos, reservorios etc.) **INDUSTRIALES O PECUARIAS** : (porquerizas, establos, acuarios etc.) como tampoco a lotes o fincas que carezcan de casa de habitación funcional permanente.

ARTICULO 42º- La Junta Administradora previo estudio, consulta técnica, y pcondiciones del nuevo solicitante, con gastos erogados **DE LA ASOCIACIÓN**, rendirá el informe de aprobar, aplazar o negar las nuevas solicitudes, las cuales presentará a la Asamblea General, de igual manera comunicará al solicitante, por escrito, las causas por las cuales se tomó esta determinación.

PARAGRAFO : Todo interesado en el servicio de agua, deberá tramitar la solicitud por intermedio de la Junta Administradora, así haga negociación con suscriptor antiguo y que haya que trasladar la instalación a otra red matriz.

ARTICULO 43º- Una vez aprobada la solicitud el interesado cancelará en la tesorería de la Junta o en la cuenta bancaria que ésta le determine, el valor de la matrícula o admisión, acordada, en concertación, en **ASAMBLEA GENERAL, Y DENTRO DEL TIEMPO FIJADO**, en la forma acordada.

ARTICULO 44º. Si transcurridos treinta (30) días de la fecha de notificación de aprobación, del nuevo servicio, y el interesado no hubiere cancelado el valor de la matrícula o admisión, se considera sin efecto dicha aprobación.

PARAGRAFO .- Si pasados treinta días de haber cancelado el valor de la matrícula o admisión, no se solicitare la instalación del servicio, la Junta podrá tomar las siguientes determinaciones :

- 1- Sugerir al nuevo suscriptor, por escrito, que renuncie libre y voluntariamente, al servicio que se le aprobó, en caso afirmativo se le devolverá el dinero aportado sin intereses.
- 2- Exigir que a partir de esa fecha entre a pagar la cuota familiar, como si estuviera recibiendo el servicio de agua.
- 3-

ARTICULO 45º.- Los suscriptores que tengan deudas pendientes con la **ASOCIACION**, no serán atendidas en sus reclamaciones mientras la obligación no hubiere sido cancelada, ya que este dinero se destina para operación y mantenimiento del sistema, administración y reserva legal.

OLANO CORREA

13

ARTICULO 46°.- Cuando se causen daños en el sistema del acueducto, los responsables pagará el costo total de las reparaciones; pero para no perjudicar a los usuarios, en el servicio, la Junta Administradora podrá ejecutar dichas reparaciones, y pasará a los responsables las cuentas de cobro correspondientes.

ARTICULO 47°.- Cuando un predio donde hay servicio del acueducto, cambio de propietario, éste deberá solicitar por escrito a la Junta Administradora, sea registrado su nombre en el kárdex, demostrando tal hecho mediante escritura pública legalmente registrada, en la cual diga que se incluye el derecho del acueducto

ARTICULO 48°.- Como el servicio de acueducto está destinado únicamente para uso doméstico, quienes quieran utilizarlo para otros menesteres deberán pasar por escrito a la Asamblea General, los fines que le proponen dar para que ésta, fije cuotas especiales, claro está si hay agua suficiente.

PARAGRAFO. Cuando se hagan modificaciones de las redes, nuevas instalaciones sin el permiso de la junta administradora, y por personas diferentes al fontanero se le suspenderá el servicio hasta que el suscriptor no aclare la situación.

ARTICULO 49°.- La cuota familiar estará destinada a cubrir los siguientes gastos:

- 1 Operación y mantenimiento del sistema
- 2 Gastos de administración
- 3 Reserva legal.
- 4 Gastos de la Junta Administradora por viáticos.
- 5 Otros que autorice la Asamblea General.

ARTICULO 50°.- La junta administradora anualmente hará un análisis comparativo de ingresos y egresos con el fin de **REAJUSTAR LAS CUOTAS FAMILIARES MENSUALES O ACORDAR UN PAGO ANUAL**, en ningún momento puede ser inferior a lo estipulado por Asamblea General de suscriptores, de acuerdo a salarios mínimos vigentes.

ARTICULO 51°.- Los suscriptores tendrán derecho al número de llaves o instalaciones intradomiciliarias requeridas en toda habitación organizada (baños, lavamanos, lavaplatos, lavadero, etc.)

PARAGRAFO . En las fincas, donde se tiene ya el servicio del agua, y se destine como potreros se debe construir abrevaderos en forma técnica con dimensiones adecuadas; pero donde se tienen tanques estos deben llenarse cuando se vaya a dar agua y se cierra al terminar, no se permite dejar la llave abierta continuamente.

ARTICULO 52 °.- La cuota familiar deberá ser cancelada por el suscriptor dentro de los términos acordados en asamblea general, este acuerdo se dejará en acta el día en que se



12

(12)

tome esta determinación para lo cual se enviará recibo de pago con quince días de anticipación a la fecha acordada. Si dentro del tiempo determinado en el recibo no cancela el valor de la cuota el tesorero enviará nuevo recibo con un valor **DEL DOBLE DE LA CUOTA FAMILIAR**, determinando un plazo de quince días a partir de la fecha de entrega del recibo para que lo cancele donde corresponda. Si pasado este último plazo tampoco cumpliera con la obligación **SE LE SUSPENDERÁ EL SERVICIO DE INMEDIATO**, y se someterá a las determinaciones de estos estatutos para su reconexión

ARTICULO 53°.- Si un suscriptor canceló la matrícula y se reserva el derecho a su instalación, deberá cancelar el valor de la cuota familiar mensual o como lo haya determinado la Asamblea general, así no haya efectuado la conexión domiciliaria.

- DE LAS CONEXIONES

ARTICULO 54°.- Es deber de los suscriptores velar por el buen estado de las redes y demás instalaciones del acueducto, debiendo poner en conocimiento de la Junta Administradora, fiscal o fontanero los daños que se presenten en el sistema, en forma inmediata no solo de las redes principales, sino también de las domiciliarias, evitando así el desperdicio de agua y daños en fincas o caminos por donde pasan las redes.

ARTICULO 55°.- Es deber de los suscriptores mantener sus instalaciones intradomiciliarias en buen estado y hacer uso del servicio, según las necesidades y lo estipulado en estos estatutos.

PARAGRAFO : Toda instalación domiciliaria deberá ser aprobada en primera instancia por la Junta Administradora, y no podrá ser modificada en lugar diferente sin autorización de la misma.

ARTICULO 56°.- La Junta podrá en cualquier momento revisar las instalaciones para constatar su estado, si el suscriptor se negare, será sancionado con una multa equivalente al valor de dos (2) días de salario mínimo diario vigente,.

ARTICULO 57 °.- Cuando un predio que tenga servicio del acueducto y se divide e (herederos, venta parcial, donaciones, etc.) el derecho al agua inicialmente adquirido, permanecerá en donde estaba instalado; para ser trasladado a otro sector del mismo predio, debe comprobarse mediante escritura pública, que le fue otorgado este derecho, exclusivamente al nuevo suscriptor.

PARAGRAFO 1° Cuando el antiguo dueño o suscriptor divide o parcela el predio, y en las escrituras determina que todos se beneficiarán del servicio de acueducto la junta administradora, no acepta esta determinación y en tal virtud considera que no está obligada a dar servicio a todos y cada uno de los herederos o compradores en que se divide la finca.



1

PARAGRAFO 1º La asociación del acueducto **MARQUETALIA** y el representante legal no podrán ordenar el traslado de la instalación del servicio o el cambio de nombre del nuevo supuesto propietario hasta que este no presente la escritura que determine la pertenencia de dicho servicio o en caso contrario, un convenio por escrito ante notario público o juez de que libre y voluntariamente ceden el derecho a uno de los herederos o compradores. Si los demás desean el servicio, deberán hacer nuevas solicitudes, teniendo en cuenta las condiciones exigidas para adquirir este derecho.

ARTICULO 58º.- Si un suscriptor en un mismo predio donde hay servicio de agua por tener vivienda y dentro del mismo construye mas viviendas, no podrá hacer derivaciones para éstas, para las cuales deberá hacer solicitudes cumpliendo los requisitos

ARTICULO 59º.- Queda reservado a la Junta el poder de comprar un derecho a un suscriptor que no desee seguir disfrutando de él

C- DE LOS MEDIDORES

ARTICULO 60º.- Los medidores hacen parte integral del sistema y en ningún caso los suscriptores podrán intervenir en la operación y mantenimiento de los mismos.

PARAGRAFO : Cuando las circunstancias lo exijan a fin de evitar el desperdicio de agua, controversias entre suscriptores, directivos y mejorar la prestación del servicio podrán instalarse **MEDIDORES DE CONSUMO** en las instalaciones domiciliarias.

ARTICULO 61º.- Para el cobro de la cuota familiar por el sistemas de medidores se tendrá en cuenta una tabla especial en donde se especificará el valor por consumo mínimo y los de exceso queda facultada la Junta Administradora para establecerlo con la asesoría del órgano **ASESOR Y TECNICO**.

ARTICULO 62º.- Cuando se presenten daños en los medidores que impidan el registro del consumo, el cobro mensual se hará con base en el promedio de los pagos de los tres últimos meses, mientras se reparan los daños o se cambia el artefacto.

PARAGRAFO : La reparación o cambio de los medidores corren por cuenta del suscriptor o interesado. La Junta podrá hacerlo y efectuar el cobro de éstos. El suscriptor está en la obligación de cambiar el medidor cuando éste se dañe, si no lo hiciera, en un plazo de 15 días previa notificación por escrito, se suspenderá el servicio hasta que se soluciones el problema.

ARTICULO 63º.- En caso de reincidencia en las infracciones señaladas en los presentes estatutos la Junta podrá impartir orden de suspensión indefinida del servicio, hasta tanto el suscriptor se comprometa por escrito a cumplir fielmente con la disposiciones establecidas, y aprobadas por todos en reuniones y asamblea general.

D- PROHIBICIONES Y SANCIONES

CORREA
NOTARIO



ARTICULO 64°.- Se prohíbe, a los suscriptores entidades o personas diferentes de las autorizadas por la junta administradora a:

1. Dar uso distinto al servicio de agua del señalado en la solicitud de conexión.
2. Usar las acometidas domiciliarias para fines distintos de los previstos en el diseño
3. Reemplazar o modificar las instalaciones .
4. Abrir cajillas, accionar registros de corte, amarrar flotadores o quitar candados o sellos de seguridad que se coloquen en estos.
5. Reconectar un servicio que haya sido suspendido
6. Interferir en el mantenimiento y operación de las instalaciones del acueducto
7. Instalar bombas en cualquier parte del sistema
8. Instalar tanques de almacenamiento superiores a un metro cúbico
9. Reformar o cambiar las redes domiciliarias o intradomiciliarias sin autorización.
10. No pagar la cuota familiar dentro del tiempo acordado en asamblea general y especificada en el recibo de pago.
11. Desperdiciar el agua ya sea por defectos o daños en la tubería o accesorios de la conexión intradomiciliaria o por negligencia o descuido de los ocupantes del inmueble.
12. Hacer derivaciones clandestinas de las instalaciones intradomiciliarias a otros domicilios, así sean del mismo dueño u otro particular..
13. No asistir a las asambleas y reuniones que cite la junta administradora.
14. Aumentar el diámetro de la acometida sin el debido permiso.
15. No permitir a la junta administradora o al fontanero la inspección de las instalaciones internas.

PARAGRAFO 1.- Todo suscriptor que por uno u otro motivo transfiera o venda el derecho inicialmente adquirido en este acueducto , no será tenido en cuenta en siguientes etapas o ampliaciones ,con una NUEVA ADJUDICACION.

PARAGRAFO 2.- Las sanciones o multas que imponga la junta administradora, por no acatar el reglamento o estatutos, deberán ser canceladas dentro del tiempo que se ordene en el recibo o resolución, vencido este plazo se suspenderá el servicio de inmediato. Las sanciones deberán imponerse con base en el salario mínimo diario o mensual vigente,

E- ESPECIFICACIONES DE PROHIBICIONES Y SANCIONES.

ATICULO 65°.-

- 1- Los suscriptores que sin previa autorización escrita por la junta administradora hacen reformas o cambios de conexiones domiciliarias y / o intradomiciliarias serán sancionados con multa de **UNO A DIEZ SALARIOS MINIMOS DIARIOS VIGENTES** , según el caso; y la suspensión provisional del servicio, mientras la junta administradora vea la viabilidad de la reforma, y que no afecte el resto del sistema.
- 2- Si la cuota familiar no fuere cancelada dentro del tiempo acordado en asamblea general y especificado en el recibo de cobro, el tesorero expedirá un nuevo recibo con **EL DOBLE DE LA CUOTA FAMILIAR FIJADA**, determinando el tiempo que tiene para pagar este nuevo recibo. En caso de no acatar esta nueva exigencia se le



suspenderá el servicio. Para seguir disfrutando del servicio pagará el valor del último recibo y un derecho de **RECONEXION**.

3- **TODA RECONEXION** tendrá un valor de **CINCO (5) SALARIOS MINIMOS DIARIOS VIGENTES**.

4- Toda conexión domiciliaria que por una u otra causa dure suspendida por **SEIS MESES, PERDERA EL DERECHO ADQUIRIDO**, y la junta administradora podrá cancelar la matrícula, para tal efecto se dará a conocer al suscriptor la determinación que se tomará con un mes de anticipación mediante oficio, para que el suscriptor tome las determinaciones del caso.

5 Para seguir gozando del servicio antes de aplicar la sanción, el suscriptor deberá pagar las cuotas de los meses atrasados mas una multa de **UN (1) SALARIO MINIMO DIARIO VIGENTE**.

6- El desperdicio de agua, ya sea por defectos o daños en las tuberías o accesorios de las conexiones domiciliarias e intradomiciliarias, tanques de almacenamiento, descuido de los usuarios, se sancionará con **LA SUSPENSIÓN INMEDIATA DEL SERVICIO Y EL PAGO DE UNA MULTA DE UNO A DIEZ SALARIOS DIARIOS MINIMOS VIGENTES, SEGÚN EL CASO**; no se reanuda dicho servicio hasta no hacer los arreglos pertinentes y haber pagado la multa impuesta.

7- Todo fraude manifiesto, como venta de agua, conexiones por tubería o manguera a otro domicilio o inmueble de no usuario y/o del mismo dueño, serán sancionados con multas **DE UNO A DIEZ SALARIO MINIMOS DIARIOS VIGENTES**; si el fraude se repite se le suspenderá el servicio de inmediato hasta que el interesado se comprometa por escrito con la junta administradora a remediar tal contravención.

8- Si un suscriptor deja sacar provisionalmente por manguera o tubería agua de su instalación a un vecino o suscriptor, para construir, para servicio doméstico o abrevaderos, sin el debido permiso de la junta , pagará **UNA MULTA DE UNO A DIEZ SALARIOS MINIMOS DIARIOS VIGENTES**, según el caso. Si reincide se le suspenderá el servicio.

9- Cuando fuere necesario por fuerza mayor prestar los servicios provisionalmente especificados en el numeral anterior, las partes deberán acudir a la junta administradora en forma escrita para que de común acuerdo se tomen las determinaciones acordes con la necesidad, dando aviso al fontanero.

10- Cuando la junta administradora haya suspendido el servicio por quebrantamiento de los estatutos y el suscriptor **RECONECTE POR SU PROPIA CUENTA**, pagará el valor correspondiente al servicio prestado en el tiempo transcurrido entre la fecha de suspensión y la de comprobación de tal hecho, más una multa de **CINCO (5) SALARIOS MINIMOS DIARIOS VIGENTES POR EL ABUSO**, mediante resolución motivada.

11- La persona o entidad que por trabajos en los terrenos por donde pasa la tubería causaren daños en cualquier parte del sistema, será responsable de ello y de sus consecuencias.

12- Las instalaciones domiciliarias existentes en manguera que sufran averías deberán ser reemplazadas por tubería P.V.C de media pulgada; los materiales y trabajos deberán ser costeados por el usuario y la instalación de dicha tubería la hará el fontanero por orden escrita del presidente de la junta.

13- A partir de la fecha toda instalación nueva que sea aprobada, deberá utilizar material de P.V.C. o galvanizado ,de media pulgada.



14- Para evitar gastos exagerados de agua, desperdicio o posible contrabando en las instalaciones domiciliarias donde hay **RESERVORIOS, VIVEROS, PORQUERIZAS, ACUARIOS, ETC.** Se hace indispensable que el suscriptor se comprometa por escrito a no emplear el agua del acueducto para estos menesteres (industrias)

15- Si se comprobare que el suscriptor que posee las industrias estipuladas en el numeral anterior están infringiendo esta determinación se sancionará instalándole un medidor de agua y se le aplicará las demás sanciones contempladas en los presentes estatutos.

16- El suscriptor que sin causa justa comprobada, **NO ASISTIERE A LA ASAMBLEA GENERAL O REUNIONES ORDINARIAS, y/o EXTRAORDINARIAS SE SANCIONARÁ CON UNA MULTA DE UN SALARIO MINIMO DIARIO VIGENTE, si lo sigue haciendo en las reuniones siguientes SE LE SUSPENDERA EL SERVICIO POR QUINCE DIAS CALENDARIO.** Una vez sea comprobada la violación de los presentes estatutos por los suscriptores, la junta administradora se reunirá de inmediato y en la sesión se determinarán las sanciones a aplicar, para lo cual se dictará resolución motivada, la cual será firmada por los integrantes de la junta y el presidente como representante legal comunicará el hecho al suscriptor o suscriptores mediante oficio con copia de la resolución, observando el debido proceso y el derecho a la defensa.

DISPOSICIONES VARIAS

ARTICULO 66°.- La ausencia del suscriptor ,de la vereda, no le libera del pago oportuno de la cuota familiar.

PARAGRAFO UNICO: El valor de un punto de agua ,para una persona no socia fundadora, tendrá el valor del último punto vendido, mas el % en que se incremente el salario mínimo anual, acumulados los años desde la solicitud y su aprobación, y al fundador el último valor ,sin incremento.

ARTICULO 67°.- El personal que se designa para la administración, operación y mantenimiento del acueducto , se le reconocerá una bonificación por su labor y se exonerará del pago de la cuota familiar.

ARTICULO 68°.- La Asamblea General de suscriptores determinará el tiempo que se requiere trabajar, al personal que sea necesario y debe constar en el acta de condiciones y la aceptación de la misma por parte del mismo personal .

PARAGRAFO : Todo suscriptor o propietario del inmueble es responsable solidariamente de los inquilinos u ocupantes de la vivienda , de la obligaciones que hayan dejado de cubrir por concepto de pago de servicio.

ARTICULO 69°.- Para evitar que los suscriptores se ausenten después de llamar a lista al inicio de la reunión, al final de la misma ,y agotado el tema a tratar se procederá a llamar a lista nuevamente, quienes no respondieren a este llamado ,se hará acreedor a la sanción de no asistencia , evitando así que posteriormente manifiesten de que no tuvieron conocimiento de las conclusiones finales. .

PARAGRAFO : El voto es por punto de agua . Si se utilizan tanques de agua elevados, para almacenamiento deberán tener su correspondiente flotador .

ARTICULO 70°.- Los gastos que demande el registro y documentación de la asociación para la obtención de la reforma de estatutos serán sufragados con fondos de la **ASOCIACION** del acueducto.

TEJANO
VICARIO
MAYOR



CAPITULO XI

REFORMA DE ESTATUTOS

ARTICULO 71°.- Los presentes estatutos solamente podrán ser reformados por la Asamblea General ,cuando en ella estén representados no menos del 60% de los suscriptores inscritos hábiles.

PARAGRAFO : Solamente para la reforma de los estatutos ,se requiere la asistencia de los suscriptores en la cantidad especificada en el artículo anterior y por consiguiente ,únicamente por este acto no se tendrá en cuenta lo estipulado en el artículo 14 De los presentes estatutos.

ARTICULO 72°.- Los estatutos se deberán reformar obligatoriamente, cuando las circunstancias o la ley lo requieran, especialmente en lo pertinente a la administración operación, y mantenimiento del sistema.

CAPITULO XII

DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACION.

ARTICULO 73°.- El patrimonio de la asociación estará constituido por: contribuciones, aportes y cuotas de los suscriptores , auxilios, aportes y donaciones de personas naturales o jurídicas , públicas o privadas, y de recursos que se recolecten con destino a la construcción y mejoramiento del acueducto, muebles e inmuebles adquiridos o donados y de igual manera por la obra física del acueducto , no obstante lo anterior ,de los bienes no se podrá disponer sin contar con la autorización de la Asamblea General de suscriptores, adoptada por las tres cuartas partes de los miembros.

PARAGRAFO : La administración y manejo del patrimonio de la Asociación ,se hará bajo la dirección del presidente de la Junta Administradora, y de acuerdo con las competencias señaladas para cada órgano de la junta con las siguientes precisiones : a) En todo caso el órgano que conforme a las cuantías que se señala para cada uno disponga de los bienes de la Asociación será responsable ante ésta, por su pérdida o dilapidación. b) El patrimonio de la Asociación no pertenece a ninguno de sus afiliados y el conjunto de sus bienes serán custodiados por todos los suscriptores.

CAPITULO XIII

DISOLUCION

ARTICULO 74°.- La Asociación podrá disolverse por las siguientes causas:



1. Porque así lo determina las dos terceras partes de los suscriptores reunidos en ASAMBLEA GENERAL.
2. Por no cumplir con los objetivos para lo cual fue creados.
3. Por mandato legal.

CAPITULO XIV

LIQUIDACION

ARTICULO 75.- En caso de liquidación la asamblea general por mayoría de votos nombrara una comisión liquidadora. El resultado de esa comisión será entregado por escrito a la Junta Administradora. Cumplido lo anterior se procedera en primer lugar a cancelar las obligaciones y deudas que existan, los fondos y bienes patrimoniales restantes serán entregados a una entidad de carácter social que la asamblea determine, como ancianatos, albergues infantiles u otra entidad de esta índole que funcione en el municipio.

ARTICULO 76.- Los presentes estatutos fueron leídos, analizados, discutidos y aprobados en Asamblea General de suscriptores el día 9 de septiembre de 2001 en todos y cada uno de sus artículos Capítulos y párrafos y en tal virtud regirán a partir de la fecha. En constancia se firma como aparece. Presidente, PEDRO ANTONIO GALINDO MAYA (Fdo.) Firma ilegible. Secretario, GONZALO PULIDO CASTELBLANCO (Fdo) Es fiel copia tomada de su original, expedida para efectos de inscripción en Cámara de Comercio y Sección Jurídica de la Gobernación.

PAGODA
PEDRO ANTONIO GALINDO M.
 PRESIDENTE

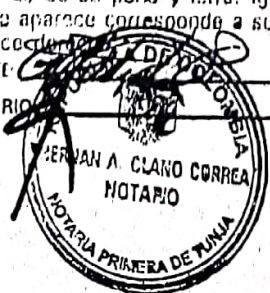
[Firma]
GONZALO PULIDO CASTELBLANCO
 SECRETARIO

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

En Tunja hoy **19 SEP 2003** ante mí, el NOTARIO PRIMERO DEL CIRCULO DE TUNJA, se hizo presente *Gonzalo Pulido Castelblanco* con C.C. *197.534* de *Nuevo Cuellar*, declaró que el anterior documento es cierto en todas sus partes y que la firma puesta en su presencia es de su puño y letra. Igualmente la huella que aparece corresponde a su dedo índice derecho.

EL DECLARANTE: *[Firma]*

EL NOTARIO: *[Firma]*



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

En Tunja hoy **19 SEP 2003** ante mí, el NOTARIO PRIMERO DEL CIRCULO DE TUNJA, se hizo presente *Pedro Antonio Galindo Maya* con C.C. *182.789* de *Nuevo Cuellar*, declaró que el anterior documento es cierto en todas sus partes y que la firma puesta en mi presencia es de su puño y letra. Igualmente la huella que aparece corresponde a su dedo índice derecho.

EL DECLARANTE: *[Firma]*

EL NOTARIO: *[Firma]*

